Av. Santa Fe # 27, Col. Yerbabuena
C.P. 36250 | Guanajuato, Gto.
473 732 9597 | 473 732 8091
473 732 2839

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE GUANAJUATO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE IGUALDAD LABORAL Y DE GÉNERO DELTRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE GUANAJUATO

El Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 164, fracción XV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, emite el siguiente;

ACUERDO

Artículo Único. Se modifica el Reglamento del Comité de Igualdad Laboral y de Género del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, en los términos siguientes:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE IGUALDAD LABORAL Y DE GÉNERO DELTRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE GUANAJUATO

TÍTULO ÚNICO.

CAPITULO PRIMERO. OBJETO, CONCEPTOS Y CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

Artículo 1. El presente reglamento tiene por Objeto establecer las normas para el funcionamiento y operación del Comité de Igualdad Laboral V de Género del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, como órgano encargado de la vigilancia, desarrollo implementación de prácticas de igualdad laboral y no discriminación, así como de la incorporación del enfoque de género en las políticas y gestión institucional a fin de promover la igualdad entre mujeres y hombres, en cumplimiento a las obligaciones y medidas derivadas del Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México, el convenio de adhesión suscrito por el Tribunal y la Norma Mexicana NMX-R-025- SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá:

Por cuanto a los ordenamientos jurídicos.

Pacto: Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los órganos de Impartición de Justicia en México;

Convenio de Adhesión: Convenio de Adhesión al Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México; y

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación: Norma Mexicana NMX-R-025.SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.

En lo que hace a las autoridades electorales

Tribunal; Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato;

Pleno: El Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato;

Comité: Comité de Igualdad Laboral y de Género del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato;

Presidencia: presidencia del Comité;

Secretaría técnica: Secretaria Técnica del Comité; y

Vocales: Vocales del Comité,

En relación con los conceptos y definiciones, el Comité estará a lo previsto en siguientes instrumentos.

Lev para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato;

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

Lev para Prevenir, Atender V Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato;

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación; y

Las demás normas en la materia que resulten aplicables,

Artículo 3. En el ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, la interpretación del presente reglamento corresponderá, en su respectivo ámbito, al Comité y al Pleno.

Av. Santa Fe # 27, Col. Yerbabuena
C.P. 36250 | Guanajuato, Gto.
473 732 9597 | 473 732 8091
473 732 2839

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 4. El Comité estará integrado de manera paritaria o con mayor presencia de mujeres por una persona colaboradora de cada una de las áreas del Tribunal, misma que será designada por sorteo al igual que su suplente, a saber:

Primera Ponencia;

Segunda Ponencia;

Tercera Ponencia;

Secretaría General;

Oficialía Mayor;

Dirección General de Administración;

Instituto de Investigación y Capacitación;

Unidad de Informática;

Unidad de Comunicación Social; y

Unidad de Transparencia.

Así como las que pudieran crearse.

Los nombramientos tendrán carácter honorífico y no generarán ninguna contraprestación. Se ejercerán de manera libre y, en caso de que alguna persona decida no aceptar el nombramiento, renuncie, deje de prestar sus servicios para el Tribunal o deje de asistir tres veces consecutivas a las sesiones del Comité, será sustituida.

Tomando en consideración en primer lugar a la persona suplente en caso de que ésta decida no aceptar el nombramiento, renuncie, deje de prestar sus servicios para el Tribunal o deje de asistir tres veces consecutivas a las sesiones del Comité, la persona Titular del área nombrará a cualquiera que se encuentre a su cargo.

En caso de que no exista posibilidad de nombrar a una persona colaboradora del área respectiva, el nombramiento podrá recaer en cualquier persona que labore para el Tribunal, incluso aquellas cuyo nombramiento sea eventual.

A partir de su instalación, el Comité elegirá por el voto mayoritario de sus integrantes a las personas titulares de la Presidencia y Secretaría Técnica. Las demás personas designadas ejercerán las funciones de vocal.

Los nombramientos relativos a la Presidencia y Secretaria Técnica se renovarán de manera rotativa entre quienes integran el Comité, al transcurrir un año contado a partir de la designación.

Las personas que ejerzan las funciones de vocal podrán ser sustituidas en cualquier tiempo por la titular del área que corresponda.

Las magistraturas no podrán integrar el Comité.

CAPÍTULO TERCERO. DE LAS ATRIBUCIONES DEL PERSONAL QUE INTEGRA EL COMITÉ

Artículo 5. Quienes integran el Comité tendrán a su cargo las siguientes atribuciones:

I. Presidencia.

Representar al Comité,

Ser responsable del funcionamiento del Comité y asignar tareas específicas a sus integrantes para el cumplimiento de sus objetivos y funciones;

Presidir y dirigir las reuniones periódicas del Comité;

Tener derecho a voz y voto en las sesiones del Comité, así como el voto de calidad en caso de empate;

Solicitar al Pleno la colaboración de las demás áreas del Tribunal para provectos y actividades específicas; y

Presentar informes trimestrales y un informe anual de actividades al pleno, con

copia para cada integrante.

II. Secretaría Técnica.

Convocar a las sesiones del Comité;

Levantar las actas y resguardar los registros y documentos relacionados con las sesiones del Comité;

Tener derecho a voz y voto en las sesiones del Comité;

Realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a los acuerdos del Comité, de forma conjunta con quien integre la Presidencia;

Fungir como enlace para ejecutar al interior del Tribunal, los acuerdos tomados por el Comité Estatal de Seguimiento V Evaluación al pacto para Introducir la perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México; y

Las demás atribuciones y responsabilidades que le confiera el Comité. III Vocales. Asistir a las sesiones del Comité;

Tener derecho a voz V voto en las sesiones del Comité;
Realizar las tareas específicas que les sean asignadas para el logro de los fines y objetivos del Comité; y

Las demás atribuciones V responsabilidades que les confiera el Comité.

El Comité elaborara su Plan Anual de Trabajo que deberá presentar al Pleno durante el mes de enero y comprenderá las actividades que se pretendan desarrollar durante el año calendario.

CAPITULO CUARTO. DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES GENERALES DELCOMITÉ

Artículo 6. El Comité tendrá los siguientes objetivos y funciones generales:

Objetivos.

Generar diversas herramientas como políticas, diagnósticos, protocolos, materiales de capacitación y/o divulgación, así como cualquier Otra que resulte necesaria en